

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD UNIPERSONAL DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

*"Artículo 1-DENOMINACIÓN: Con la denominación de ALCALINGUA-
UNIVERSIDAD DE ALCALA, S.R.L., se constituye una Sociedad Unipersonal de
Responsabilidad Limitada que ha de regirse por los presentes Estatutos, por los
preceptos de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales y
reglamentarias que le sean de aplicación".*

Artículo 2.- Duración

La duración de la Sociedad será indefinida. La Sociedad comenzará sus operaciones el día
del otorgamiento de la escritura de constitución.

"Artículo 3: DOMICILIO: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Alcalá de Henares (C.P. 28801-Madrid) calle Escritorios nº 4."

El Consejo de Administración será competente para acordar la creación de sucursales, delegaciones, agencias, representaciones y otras dependencias de la Sociedad en España o en el extranjero, en el número e importancia que estime conveniente para la mejor realización de las actividades sociales, así como para resolver sobre su supresión y traslado.

ARTÍCULO 4: OBJETO: "la sociedad tiene por objeto servir de apoyo instrumental a la Universidad de Alcalá para facilitar la infraestructura y servicios necesarios para la impartición de cursos de lengua y cultura españolas a extranjeros a lo largo de todo el año académico, cursos especializados y monográficos, atendiendo a todo aquello que derive de los mismos, realizando funciones de contratación, organización de viajes y excursiones, actividades culturales, alojamiento de los cursillistas y cualquier otra actividad que se relacione, directa o indirectamente, con las señaladas. Igualmente, la sociedad promoverá el desarrollo de actividades científicas y de investigación, así como de todo tipo de proyectos que impulsen la utilización del español como lengua, pudiendo participar en cuantas convocatorias públicas se publiquen, por parte de todo tipo de instituciones, ya sean públicas o privadas, para llevar a cabo actividades de I+D relacionadas con su objeto social."

**TÍTULO SEGUNDO
CAPITAL SOCIAL. PARTICIPACIONES SOCIALES.**

"Artículo 5.- El capital social está fijado en quinientos tres mil cinco con seis (503.005,06) euros.

El capital de la sociedad está dividido en tres mil quinientas participaciones sociales, numeradas del uno al tres mil quinientos; las números uno al mil, ambas inclusive, de 3,00506 euros de valor nominal cada una de ellas; las números mil uno al tres mil quinientos, ambas inclusive, de 200,00 euros de valor nominal cada una de ellas.

Son acumulables e indivisibles, que no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta ni denominarse acciones.

El capital está totalmente suscrito y desembolsado."

**TÍTULO TERCERO
ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

Artículo 6- Órganos de la Sociedad.

La Sociedad será regida por la Junta General de accionistas, encomendándose su gestión y representación a un Consejo de Administración.

Artículo 7- Junta General

El socio único ejercerá las competencias de la Junta General, consignando sus decisiones en acta, bajo su firma o la de su representante pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad. La Sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedidos o facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria.

La representación del socio único en la Junta General se ejercerá por los miembros que integran el Consejo de Administración.

No obstante ello, el socio único podrá revocar la representación concedida a los miembros que integran el Consejo de Administración y designar a otro representante en la Junta General.

Artículo 8- Consejo de Administración.

Corresponde al Consejo de Administración la gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio y fuera de él en todos los actos expresados por el objeto social, que actuará colegiadamente sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pudiera conferir.

Artículo 9.- Composición del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará formado por un número mínimo de cinco y un máximo de 8 miembros.

Artículo 10.- Duración del cargo de consejero.

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo por un período de tiempo de cuatro años.

Artículo 11.- Retribuciones de los Administradores.

El cargo de Administrador no será retribuido y se prestará con carácter gratuito.

Artículo 12.- Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo. Adopción de acuerdos.

El Consejo se reunirá cuando así lo requiera el interés de la Sociedad y, con carácter necesario, dentro de los tres primeros meses del año para la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior y del informe de gestión, y siempre que se convoque Junta General de accionistas.

Será convocado por el Presidente o por quien ejerza sus funciones, por propia iniciativa y, necesariamente, en los casos a los que se hace referencia en el párrafo anterior o siempre que lo soliciten una tercera parte, como mínimo, de los consejeros.

La convocatoria deberá notificarse por escrito y con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación a su celebración a los miembros que forman el Consejo de Administración, incluyendo el orden del día.

Necesariamente, se incluirán en el orden del día de la convocatoria aquellos puntos cuyo tratamiento haya sido solicitado por los miembros del Consejo de Administración.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias o informes sobre la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario".

TÍTULO CUARTO EJERCICIO SOCIAL, DOCUMENTOS CONTABLES

Artículo 13.- Ejercicio social.

El ejercicio social se iniciará el día 1 de enero de cada año y finalizará el 31 de diciembre siguiente. Por excepción, el primer ejercicio social se iniciará el día del otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y finalizará el 31 de diciembre siguiente.

Artículo 14.- Documentos Contables.

En el término máximo de tres meses contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo deberá formular los documentos contables que exige la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, las cuales serán sometidas a la aprobación de la Junta General dentro del primer semestre del año siguiente.

**TÍTULO QUINTO
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 15- Disolución y Liquidación.

La Sociedad se disolverá únicamente por las causas establecidas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.